

ORD. N° 6/5

Santiago, 6 de Febrero de 1974.-

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
A : SEÑOR  
MINISTRO DE ECONOMIA  
PRESENTE

El señor Subsecretario de Marina por Oficio N° 12.600/1 de 10 de Enero del presente año ha tenido a bien recabar la opinión del señor Ministro de Economía sobre el arancel de honorarios Profesionales del Colegio de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante Nacional. A su vez, el señor Ministro ha solicitado informe de esta Comisión Preventiva Central.

En atención a que el problema total de la fijación de aranceles de honorarios de Colegios Profesionales ya fue resuelto por Dictamen N° 2 de 21 de Enero recién pasado, la Comisión estima conveniente sea transcrito al señor Subsecretario de Marina para su conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario hacer presente al señor Subsecretario que, al decreto que apruebe el mencionado arancel debería agregarse el siguiente artículo: "El presente arancel se aplicará a falta de estipulación de las partes y los Tribunales de Justicia no podrán regular el honorario de un Capitán o Piloto en una cantidad inferior al mínimo del arancel ni superior al máximo".

De esta manera se reproduciría textualmente al artículo 13, letra n, de la Ley N° 17.330, que crea el referido colegio, y del artículo 21, letra n del Decreto N° 1.171, de 1970 del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina que aprueba el reglamento de la citada Ley.

Además, y por las razones que sirvieron de fundamento al dicho Dictamen N° 2 de la Comisión Preventiva Central, no podrá figurar en dicho Decreto el que aparece como artículo 3° en la escritura a la que se redujo el acta de la sesión del Consejo General del Colegio. En efecto dicho artículo tercero dice a la letra: "Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante Nacional, no

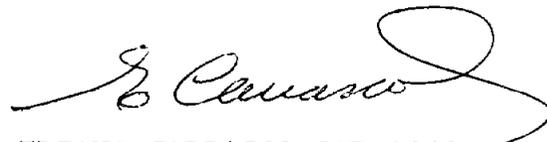
deberán pactar remuneraciones inferiores a las de este arancel en forma habitual". Quienes convengan o cobren habitualmente honorarios inferiores a los de este arancel podrán ser sancionados disciplinariamente por el Consejo.

Se presume que así proceden quienes, dentro de un semestre han convenido o cobrado mas de dos honorarios inferiores a los del presente Arancel, salvo autorización del Consejo General.

Como puede apreciarse, el citado artículo pugna abiertamente con los puntos N<sup>o</sup>s 3 y 4 del Dictamen N<sup>o</sup> 2 de esta Comisión Preventiva Central.

Dios Guarde a Ud.,

FIRMADO: SANTIAGO LARRAGUIBEL Z., Presidente Subrogante. JORGE STREETER PRIETO; VICTOR MANUEL AVILES MEJIAS; EDUARDO DAGNINO MAC DONALD; HERNAN BRACELIS MUÑOZ.

  
ELIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretaria de la Comisión.